

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 61/1969, de 30 de junio, sobre enajenación de una finca de 19.644,83 metros cuadrados de superficie, sita en Madrid, calle del Marqués de Mondéjar, números 16 y 18.

Por Orden ministerial de diecisiete de septiembre próximo pasado fué declarada enajenable la finca de diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro coma ochenta y tres metros cuadrados de superficie, sita en Madrid, calle Marqués de Mondéjar, números dieciséis y dieciocho, la cual ha sido valorada en doscientos treinta y ocho millones quinientas cincuenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse mediante Ley en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de la finca de diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro coma ochenta y tres metros cuadrados de superficie, sita en Madrid, calle del Marqués de Mondéjar, números dieciséis y dieciocho, cuyos límites son: por su entrada principal, con calle del Marqués de Mondéjar, correspondiente a los números dieciséis y dieciocho; a la derecha, con la calle de Rufo Blanco, y a la izquierda, con callejón y calle del Maestro Alonso, y al fondo, con solares, algunos en construcción, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado, al tomo seiscientos veintinueve del Archivo, libro ciento treinta, folio ciento sesenta y cinco, finca número dos mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera, fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, y cuya tasación alcanza la cifra de doscientos treinta y ocho millones quinientas cincuenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1294/1969, de 6 de junio, por el que se indulta a Carmelo Magallón Puertas del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Magallón Puertas, condenado por la Audiencia de Palencia, en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de evasión de presos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Carmelo Magallón Puertas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1295/1969, de 6 de junio, por el que se indulta a José León Domínguez Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José León Domínguez Martínez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, casando y anulando la pronunciada por la Audiencia Provincial de Badajoz en veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a José León Domínguez Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1296/1969, de 6 de junio, por el que se indulta a Antonio Baró Parra del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Baró Parra, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de ocho años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Baró Parra del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO
El Ministro de Justicia.

DECRETO 1297/1969, de 6 de junio, por el que se indulta a Eduardo Diestro Villanueva del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Diestro Villanueva, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, como autor de dos delitos de estafa, a la pena por cada uno de ellos de ocho años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,